OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8651944- SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE MINIMA CUANTÍA FLO-INFRA-MC-005-2025, CUYO OBJETO ES INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN EN EL SECTOR CRÍTICO DE LA VEREDA ROSABLANCA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

El señor Alcalde del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER), identificado con NIT: 890205176-8, mediante Decreto No. 0039 de 2024, delego el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto y establecen otras disposiciones de fecha enero 10 de 2024, a su SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, tal como reza su ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN: Delegar en el titular del cargo de Secretario de Infraestructura Nivel Directivo, Código 020, Grado 04 y Jefe de Oficina de Contratación Nivel Directivo, Código 006, Grado 04, o quien haga sus veces, la ordenación del gasto que corresponda a cada dependencia, así como el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-contractual, conforme a las facultades que otorga la ley y las que se confieran en el presente acto administrativo.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

El Municipio de Floridablanca suscribió con D&L INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., identificada con NIT 901.185.871-0 y representada legalmente por Leidy Rocío Galvis Gómez, el Contrato de Interventoría CO1.PCCNTR.8651944, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN EN EL SECTOR CRÍTICO DE LA VEREDA ROSABLANCA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER", con la finalidad de efectuar el seguimiento especializado a la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 202500002781-CO1.PCCNTR.8578495. La interventoría constituye un mecanismo especializado de vigilancia contractual y, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, comprende principalmente el seguimiento técnico, pudiendo incorporar actividades de seguimiento administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental cuando así se haya previsto.

Durante la ejecución del contrato de obra se presentaron condiciones técnicas que hicieron necesaria la Adición y Prórroga No. 2, por valor de $449.914.154,94 y por un término adicional de dos (2) meses, como consecuencia de las condiciones reales encontradas en campo, los mayores procesos de erosión y socavación, el ajuste de las cantidades de obra, la ampliación del área de intervención y la necesidad de complementar las soluciones de estabilización y manejo de aguas superficiales. Estas circunstancias fueron objeto de recorridos, verificaciones y análisis conjuntos entre el contratista de obra, la interventoría y la supervisión de Municipio. El Informe de Supervisión del 16 de septiembre de 2026 dejó constancia de los comités técnicos de obra realizados y de la viabilidad de modificar las cantidades requeridas para garantizar la correcta ejecución del proyecto.

La modificación del contrato de obra genera, necesariamente, una incidencia directa sobre el contrato de interventoría, toda vez que las nuevas actividades, mayores cantidades y ampliación del plazo exigen la continuidad de las labores de vigilancia, seguimiento, control y acompañamiento especializado. En efecto, la interventoría no solamente debe

verificar la ejecución física de las actividades adicionales, sino también efectuar el control de cantidades, calidad de materiales, procedimientos constructivos, cumplimiento de especificaciones, programación, avance físico y financiero, documentación contractual, aspectos administrativos, ambientales y demás obligaciones que correspondan al objeto de vigilancia.

Esta necesidad fue expresamente reconocida por D&L INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. mediante comunicación de fecha 25 de junio de 2026, dirigida al Secretario de Infraestructura del Municipio de Floridablanca, en la cual manifestó que, ante la solicitud de adición y prórroga del contrato de obra, la interventoría consideraba procedente y viable la modificación propuesta. El contratista de interventoría señaló que la ampliación del plazo de la obra implica la continuidad de las actividades de seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental, razón por la cual resulta necesario mantener la permanencia del equipo profesional encargado de la vigilancia durante el período adicional.

En la misma comunicación, la interventoría solicitó formalmente al Municipio adelantar los trámites correspondientes para adicionar su contrato por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($39.009.656,00), junto con la modificación del plazo necesaria para asegurar la correcta ejecución, supervisión y terminación de las actividades adicionales del proyecto. La solicitud señala expresamente que la finalidad de la adición consiste en garantizar la continuidad de las labores de interventoría durante la ejecución de las actividades adicionales y asegurar el cumplimiento de los principios de control, seguimiento y vigilancia contractual, así como la correcta ejecución de los recursos públicos involucrados.

La necesidad de mantener vigente la interventoría adquiere especial relevancia frente a las condiciones técnicas verificadas en el proyecto. El Informe de Supervisión del Municipio de Floridablanca de fecha 16 de septiembre de 2026 estableció que, durante los recorridos efectuados con participación de la interventoría y la supervisión, se evidenciaron mayores procesos de erosión y socavación respecto de los inicialmente contemplados, asociados a las lluvias y condiciones climáticas del sector. Estas circunstancias hicieron necesario aumentar las dimensiones del muro proyectado y ajustar las cantidades de obra para garantizar la estabilidad, seguridad y funcionamiento de la estructura.

Asimismo, el informe de supervisión señala que se realizaron comités técnicos de obra entre el contratista de obra, la interventoría y la supervisión, en los cuales fueron analizadas las circunstancias que alteraron el avance programado y las necesidades requeridas para la ejecución de la obra. Posteriormente, con fundamento en los informes de obra, de interventoría y demás documentos soporte, y teniendo como base la información y cuantificación aprobada por la interventoría, se otorgó viabilidad para modificar las cantidades contractuales requeridas.

En consecuencia, la ampliación del contrato de obra no constituye una circunstancia ajena al contrato de interventoría, sino que incide directamente en las obligaciones de vigilancia que constituyen su objeto. Mientras subsista la ejecución del contrato principal y se desarrollen las actividades adicionales autorizadas, resulta necesario que la interventoría permanezca ejerciendo sus funciones, evitando que las obras adicionales queden sin el correspondiente control especializado y garantizando que las mayores inversiones públicas sean ejecutadas conforme a las condiciones técnicas, contractuales y presupuestales autorizadas.

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es suscribir **OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8651944- SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE MINIMA CUANTÍA FLO-INFRA-MC-005-2025, CUYO OBJETO ES INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN EN EL SECTOR CRÍTICO DE LA VEREDA ROSABLANCA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, TECNICA Y FINANCIERA.

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidadde convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese

concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tienela administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Dicho esto, el adicional en plazo del contrato objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)
ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán enconsideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan elcumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este

orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

De esa manera, si bien no existe una regulación expresa sobre la prohibición de la modificación de los contratos estatales más allá del límite legal paras las modificaciones unilaterales (*art. 16 Ley 80 de 1993*) o de las restricciones en cuanto al límite cuantitativo *(art. 40 parágrafo ley 80 de 1993*), la modificación del contrato estatal no puede obedecer a una facultad discrecional e ilimitada, por el contrario, se encuentra sujeta a unos límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico.

En el presente caso, el otros si modificatorio No.1, no se encuentra en el marco de algunos de los supuestos antes enunciados que sobrepase los límites a las modificaciones en los contratos estatales, en cuanto versa exclusivamente sobre ajustes en los términos para la adecuada ejecución del contrato, que como se indicó, están contenidos, y corresponden a la obligación principal, tal como se expuso durante la etapa de planeación, en los estudios previos, y el pliego de condiciones, así, los tres (3) meses estimados para la ejecución, obedecen a la complejidad de la obra, a sus actividades, y presupuesto, por lo cual, mas resulta una aclaración, pero que debe tramitarse vía modificatorio, en cuanto modifica aspectos contractuales de importancia, como el plazo planteado en la minuta.

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERA.

Desde el punto de vista constitucional, la actuación encuentra fundamento en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, en cuanto corresponde a las autoridades garantizar el cumplimiento de los fines estatales y desarrollar la función administrativa al servicio de los intereses generales. En materia contractual, los artículos 3, 4, 25, 26, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 constituyen el marco general para procurar la adecuada ejecución de los contratos estatales y adoptar las medidas necesarias para satisfacer las necesidades que dieron origen a su celebración. El artículo 40 permite incorporar las estipulaciones necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y los principios de la contratación pública.

La modificación propuesta se encuentra sustentada en una causa real, objetiva y documentada, consistente en la necesidad de mantener la interventoría durante el plazo adicional requerido para ejecutar las actividades incorporadas al contrato de obra. La Agencia Nacional de Contratación Pública ha reiterado que las modificaciones contractuales deben encontrarse debidamente justificadas, observar los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad y formalizarse durante la vigencia del contrato.

De manera específica, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece la interventoría como mecanismo de seguimiento especializado, mientras que el artículo 85 de la misma ley establece expresamente la continuidad de la interventoría, permitiendo que los contratos de interventoría sean prorrogados por el mismo plazo que haya sido prorrogado el contrato objeto de vigilancia y que su valor pueda ajustarse en atención a las obligaciones propias del objeto de interventoría.

Esta disposición resulta particularmente aplicable al presente caso, puesto que la modificación del contrato de interventoría se origina directamente en la prórroga de dos (2) meses del contrato de obra objeto de vigilancia. La Agencia Nacional de Contratación Pública ha precisado en conceptos recientes que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 constituye una norma especial para los contratos de interventoría y que, cuando se trata de garantizar la

continuidad de la vigilancia del contrato principal, no resulta aplicable el límite del 50 % previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior no significa que la adición pueda efectuarse sin justificación o de manera automática. La modificación debe estar vinculada al objeto de interventoría, guardar relación directa con la prórroga y modificaciones del contrato vigilado, encontrarse soportada presupuestalmente y ser formalizada antes del vencimiento de la vigencia contractual. En el presente caso, la solicitud de D&L Ingeniería y Consultoría S.A.S., los informes técnicos, los comités de obra y el informe de supervisión permiten establecer la relación directa entre la ampliación de las actividades del contrato de obra y la necesidad de prolongar y remunerar la actividad de interventoría.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Desde el componente técnico, la adición de $39.009.656,00 se encuentra asociada a la necesidad de mantener durante los dos meses adicionales el equipo profesional destinado al seguimiento y control de la obra. La ejecución de los nuevos frentes y actividades exige verificar en campo las cantidades efectivamente ejecutadas, los procedimientos constructivos, la calidad de concretos y aceros, las condiciones de excavación y conformación, las obras de conducción y disipación y la correspondencia de las actividades ejecutadas con los diseños ajustados y las condiciones reales encontradas.

Igualmente, la interventoría deberá continuar realizando el seguimiento al avance físico y financiero, la revisión de soportes, actas y cantidades, la verificación de la programación de obra, el control de calidad, la revisión de las obligaciones contractuales y la elaboración de los informes correspondientes. La continuidad del equipo profesional resulta necesaria para que exista trazabilidad entre las actividades inicialmente vigiladas, las modificaciones aprobadas y las actividades adicionales que serán ejecutadas durante la prórroga.

La necesidad de continuidad se encuentra directamente soportada en el informe de supervisión municipal, que certificó que las modificaciones de cantidades fueron analizadas en comités técnicos de obra con participación del contratista, la interventoría y la supervisión, y que, después de revisar los informes y documentos soporte, se determinó la viabilidad de las modificaciones requeridas para la correcta ejecución del proyecto.

Por tanto, la interventoría debe permanecer activa durante el período adicional, pues su retiro anticipado generaría un vacío en el seguimiento especializado precisamente durante una etapa en la que se ejecutarán actividades adicionales y se materializarán mayores inversiones públicas. La continuidad de la interventoría permite garantizar que las obras sean ejecutadas bajo condiciones de calidad, oportunidad, seguridad y cumplimiento contractual.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

La adición solicitada al contrato de interventoría asciende a TREINTA Y NUEVE MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($39.009.656,00). Este valor corresponde a la necesidad de mantener la prestación de los servicios profesionales de interventoría durante el período adicional de ejecución de la obra y atender las mayores actividades de seguimiento y control derivadas de la modificación contractual.

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Que, en materia de disponibilidad presupuestal, el Municipio de Floridablanca cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 26-03027, expedido el cinco (5) de agosto de 2026 por el Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, mediante el cual se certifica la existencia de apropiación presupuestal suficiente para atender la adición al Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8651944, cuyo objeto corresponde a la "INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN EN EL SECTOR CRÍTICO DE LA VEREDA ROSABLANCA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

El referido certificado se encuentra afectado con cargo a la Sección o Unidad Ejecutora ADMC – Administración Central, en el código presupuestal 2.3.2.01.01.001.03.19.45.4503.4503022.316, código rápido 260420, cuya descripción corresponde a "Obras de infraestructura para la reducción del riesgo de desastres", específicamente obras de infraestructura para la reducción del riesgo de desastres realizadas en el sector urbano y rural; con fuente de financiación CRD – Recursos del Crédito, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000,00).

5. FORMA DE PAGO

Para la forma de pago del presente contrato adicional se mantienen las condiciones pactadas originalmente.

6. PLAZO DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

El presente Otro si modificatorio, establece para el presente contrato, un término de ejecución adicional de dos (2) meses.

7. GARANTÍAS

Como consecuencia de la modificación propuesta, que contempla tanto un incremento del valor contractual por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($39.009.656,00).como una prórroga de dos (2) meses del plazo de ejecución, el contratista deberá realizar el correspondiente ajuste, ampliación y/o modificación de las garantías y pólizas constituidas para amparar el contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015. En tal sentido, deberán actualizarse los valores asegurados tomando como referencia el nuevo valor contractual y extenderse la vigencia de los amparos en función del plazo adicional autorizado, de manera que se mantenga durante toda la ejecución contractual y los períodos posteriores que correspondan la cobertura de los riesgos amparados, garantizando así la adecuada protección de los intereses del Municipio de Floridablanca y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de la presente modificación.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Con fundamento en los antecedentes contractuales, la solicitud presentada por D&L INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., los soportes técnicos de la modificación del contrato de obra, las verificaciones efectuadas en campo, los comités técnicos realizados con participación del contratista, la interventoría y la supervisión, y el Informe de Supervisión de fecha 16 de septiembre de 2026, se concluye que resulta necesaria, conveniente y técnicamente justificada la adición del Contrato de Interventoría CO1.PCCNTR.8651944 por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($39.009.656,00), junto con su prórroga por dos (2) meses, con el propósito de garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental requerido durante la ejecución de las actividades adicionales del contrato de obra. La modificación guarda relación directa con el objeto contractual y con la prórroga del contrato vigilado, permite asegurar la adecuada vigilancia de los recursos públicos y resulta acorde con la finalidad de preservar la continuidad de la interventoría, conforme al artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. En consecuencia, el Municipio de Floridablanca considera procedente adelantar la correspondiente modificación contractual, previa acreditación de la disponibilidad presupuestal específica, actualización de las garantías y cumplimiento de los demás requisitos jurídicos, presupuestales y contractuales aplicables.

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado, en la plataforma transaccional SECOP II.

GERSON ANDRÉS GONZÁLEZ ORTIZ
Secretario de Infraestructura – Municipio de Floridablanca

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Ab. **Sergio A Pitta Rueda** - CPS		Sept 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			